



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0031-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “ULTRAMAX”

ASHLAND LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2012-8781)

Marcas y otros signos

VOTO N° 480-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas con diez minutos del seis de mayo de dos mil trece.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta treinta y cinco setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **ASHLAND LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, domiciliada en 5200 Blazer Parkway, Dublin, Ohio, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, un minuto, veinticuatro segundos del seis de diciembre de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, un minuto, veinticuatro segundos del seis de diciembre de dos mil doce, se resolvió rechazar la inscripción de la solicitud de inscripción de la marca “**ULTRAMAX**” en clase 04 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido diecinueve de diciembre de dos mil doce, visible al folio 11 se presentó recurso de



apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas veintidós minutos del diecinueve de abril de dos mil trece, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela con la representación dicha manifestó: "(...)"*Que por instrucciones expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación presentada el día dieciocho de diciembre de dos mil doce en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09 horas 01 minutos 24 segundos del 06 de diciembre del 2012.*"(folio 29)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel Peralta Volio en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **ASHLAND LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **ASHLAND LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, un minuto, veinticuatro segundos del seis de diciembre de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora